REPROAVI

T. 40688

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
24 JUL. 2012
Registro de Sociedades

Quito DM, 24 de julio del 2012
Oficio No. 1417 GG-OR-2012

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad

Quito

EXP. No. 53017

Estimados Señores.

Yo, Elina Jiménez Viana con cédula de ciudadanía No.100050986-7 Gerente General y Representante Legal de **REPROAVI CIA. LTDA**, con número de **RUC 1090106216001** solicito de la manera más comedida a quién corresponda, registre la cesión de participaciones de la Compañía otorgada por la Sra. Elsa Malena Andrade Jiménez a favor de la Srta. Lissete Carolina Betancourt Andrade para lo cual adjunto primera y tercera copias de las escrituras debidamente inscritas en el Registro Mercantil Quito.

Por la atención que se digne dar a la presente le anticipo mis agradecimientos.

Atentamente,

Elina Jiménez de A.
GERENTE GENERAL
EJ/lt

OK

Superintendencia de Compañías
24 JUL. 2012
CAU

ESCANEAR

Se registró la Cesión de Participaciones 25/07/12

• **IBARRA:** Hernán González de Saa 18-51 vía a Yuyucocha. Telfs.: (593-6) 2651 163 / 2651 172 Fax: (593-6) 2651 377
• **QUITO:** Av. 12 de Octubre N26-97 y Abraham Lincoln, Ed. Torre 14-92, Of. 705. Telfs.: (593-2) 2986 469 / 470 / 472 Fax: (593-2) 2986 471
• **e-mail: pedidosuio@reproavi.com**

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGESIMA (E) DEL CANTON QUITO

CESIÓN DE PARTICIPACIONES DE LA

COMPAÑÍA REPROAVI CIA. LTDA.

QUE OTORGA

ELSA MALENA ANDRADE JIMÉNEZ

A FAVOR DE

LISSETE CAROLINA BETANCOURT ANDRADE

CUANTIA: USD 27,903

(DI: 3ra, COPIAS)

m.n.

Escritura No. 2702

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día VEINTE Y UNO (21) de JUNIO del año dos mil doce, ante mí, doctora PAOLA ANDRADE TORRES, Notaria Cuadragésima Encargada del Cantón Quito, comparecen en calidad de CEDENTE la señora **ELSA MALENA ANDRADE JIMÉNEZ,** de estado civil casada, por sus propios y personales derechos; y, en calidad de CESIONARIA: la señorita **LISSETE**

Dr. Paola Andrade Torres

CAROLINA BETANCOURT ANDRADE, de estado civil soltera, por sus propios y personales derechos. Las comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias se adjunta a este instrumento, bien instruidos por mí la Notaria sobre el objeto y resultados de esta escritura pública que a celebrarla procede libre y voluntariamente de conformidad con la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **Señor Notario:** En el correspondiente protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de CESIÓN DE PARTICIPACIONES, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTE.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura pública: a) En calidad de CEDENTE: La señora Elsa Malena Andrade Jiménez, de estado civil casada. b) En calidad de CESIONARIA: La señorita Lissete Carolina Betancourt Andrade, de estado civil soltera. Todos los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito; legalmente capaces para contratar y obligarse cual en derecho se requiere. La señora Elsa Malena Andrade Jiménez ha celebrado capitulaciones matrimoniales de los bienes que conforman la sociedad conyugal que mantiene con su cónyuge Fabien Yves Michelle Lhomme, conforme se desprende de la Protocolización del documento otorgado en la República de Francia ante el Notario Cuadragésimo de Quito el veinte y nueve de marzo del dos mil seis, en tal razón la Elsa Malena Andrade Jiménez no tiene constituida sociedad conyugal con su cónyuge. **SEGUNDA: ANTECEDENTES.-** a) La compañía REPROAVI

CIA. LTDA. se constituyó mediante escritura pública otorgada el veinte de julio de mil novecientos noventa y cinco, ante el Notario Quinto del cantón Quito, legalmente inscrita en el Registro Mercantil a cargo del Registrador de la Propiedad del Cantón Ibarra el diecisiete de agosto del mismo año. b) Mediante escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Segundo del Cantón Quito el veinte y uno de marzo del dos mil dos e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Ibarra trece de junio del dos mil dos, se realizó la conversión del capital social de REPROAVI CIA. LTDA. de sucres a dólares de los estados Unidos de América. c) Mediante escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Cuarto del Cantón Quito, el treinta de junio de dos mil ocho e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito el primero de octubre de dos mil ocho REPROAVI CIA. LTDA. cambió su Domicilio de la ciudad de Ibarra al Distrito Metropolitano de Quito, aumentó su capital y reformó su estatuto social. d) Mediante escritura pública del seis de octubre del dos mil nueve, otorgada ante el Notario Vigésimo Cuarto del Distrito Metropolitano de Quito, Doctor Sebastián Valdivieso Cueva, e inscrita en el Registro Mercantil de Quito el veinte de noviembre del dos mil nueve y en el Registro Mercantil del Cantón Ibarra el 3 de diciembre del dos mil nueve, REPROAVI CIA. LTDA., aumentó el capital social y reformó su estatuto social. e) Mediante escritura pública otorgada ante el Notario Primero del Cantón Quito el veinte y tres de septiembre del dos mil diez e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito el veinte y nueve de octubre del dos mil diez y en el Registro Mercantil del Cantón Ibarra el once de noviembre del dos mil diez, REPROAVI

Dr. Paola Andrade Torres

CIA. LTDA. realizó el aumento de capital y reforma integral del Estatuto Social de la Compañía, por lo que su capital social es de TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD $348,790) dividido en TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA (348,790) participaciones de UN DÓLAR (USD $ 1), cada una. f) Los socios de la compañía REPROAVI CIA. LTDA. son las siguientes personas: Señora Elsa Malena Andrade Jiménez con CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTE Y TRES PARTICIPACIONES, la señora Inés Cumandá Andrade Jiménez con TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PARTICIPACIONES y la señora Alina Patricia Andrade Jiménez con CIENTO DIEZ Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PARTICIPACIONES. g) Según se desprende del acta suscrita el quince de junio del dos mil doce que se adjunta al presente instrumento, la Junta General Extraordinaria Universal de Socios de la compañía REPROAVI CIA. LTDA. conoció y resolvió unánimemente la cesión de participaciones de **VEINTE Y SIETE MIL NOVECIENTOS TRES PARTICIPACIONES (27,903)** de la señora Elsa Malena Andrade Jiménez a favor de la señorita Lissete Carolina Betancourt Andrade, realizada en la forma en la que se detalla en la cláusula siguiente. **CLÁUSULA TERCERA: CESIÓN DE PARTICIPACIONES.-** Con estos antecedentes, la señora Elsa Malena Andrade Jiménez en calidad de **CEDENTE**, propietaria de **CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTE Y TRES** participaciones de un dólar de los Estados

Unidos de América cada una, CEDE a favor de la señorita Lissete Carolina Betancourt Andrade, en calidad de **CESIONARIA**, **VEINTE Y SIETE MIL NOVECIENTOS TRES PARTICIPACIONES (27,903)** participaciones de un Dólar de los Estados Unidos de América cada una (USD 1,oo c/u). La Cedente declara recibir el valor que representa esta cesión a su entera satisfacción por la Cesionaria en su totalidad, en tal virtud, manifiestan que la cesión de participaciones que se realiza, conlleva su expresa renuncia a cualquier clase de derecho patrimonial y/o crediticio que pudiere tener para con la compañía, sus socios y/o administradores, en los términos reflejados en los estados financieros respectivos, por sus propios derechos y como socia de la empresa, cediendo tales privilegios societarios a favor de la cesionaria, en el monto equivalente a la cesión realizada, por lo que nada tiene que reclamar a la compañía, socios o administradores por este concepto, ahora o en lo venidero. La Cesionaria por su parte, expresamente aceptan la cesión de participaciones referida, y declaran conocer a cabalidad el texto del contrato social y los estatutos sociales vigentes de la compañía, a los que se sujeta, así como el total de activos y pasivos que mantiene la compañía, para con los que se convierte en responsable a prorrata de su participación social. **CLÁUSULA CUARTA: CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL.-** El cuadro de integración del capital social de la compañía REPROAVI CIA. LTDA., luego de la cesión otorgada por la CEDENTE a favor de la CESIONARIA, llevada a efecto mediante la presente escritura pública, queda integrado de la siguiente forma: ----------

Dr. Paola Andrade Torres

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO USD	CAPITAL PAGADO USD	PARTICIPACIONES
ANDRADE JIMENEZ ELSA MALENA	167,420,00	167,420,00	167,420
ANDRADE JIMENEZ INES CUMANDA	34,879,00	34,879,00	34,879
ANDRADE JIMENEZ ALINA PATRICIA	118,588,00	118,588,00	118,588
LISSETE CAROLINA BETANCOURT ANDRADE	27,903,00	27,903,00	27,903
TOTAL	**348,790,00**	**348,790,00**	**348,790**

CLÁUSULA QUINTA: ACEPTACIÓN.- La **CEDENTE** y la **CESIONARIA** declaran que aceptan el contenido de la presente escritura pública, por cuanto está hecha en beneficio de sus intereses particulares. **CLÁUSULA SEXTA: ANOTACIÓN, RAZÓN E INSCRIPCIÓN.-** La presente cesión de participaciones sociales deberá anotarse en el libro de la compañía elaborado para el efecto. Deberán anularse los certificados de participaciones que hubiesen sido emitidos en la constitución y aumentos de capital de la compañía, sean estos provisionales o definitivos, y emitirse nuevos certificados a favor de los socios, en el que constará la totalidad de las participaciones de las que son titulares. Así mismo, los Notarios Primero y Quinto del Cantón Quito deberán tomar nota al margen de la escritura pública de constitución de la compañía REPROAVI CIA. LTDA. de la presente cesión de participaciones y sentar la razón correspondiente. Cualquiera de las partes queda autorizada para realizar la inscripción de esta escritura pública en el Registro Mercantil del cantón Quito. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la validez de esta escritura.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA que

queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan la misma que se halla firmada por la Abogada Pamela Morillo, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha bajo el número ochenta y uno cincuenta y tres (8153) . Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a las comparecientes por mí la Notaria en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido, y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe.-

f) ELSA MALENA ANDRADE JIMÉNEZ
C.C. 1001620416

f) LISSETE CAROLINA BETANCOURT ANDRADE
C.C. 1002550911

Dr. Paola Andrade Torres

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CIUDADANIA 100162041-6

ANDRADE JIMENEZ ELSA MALENA

IMBABURA/IBARRA/SAN FRANCISCO

02 NOVIEMBRE 1975

001- 0040 00040 F

IMBABURA/ IBARRA

SAGRARIO 1976

ECUATORIANA***** V3333V3222

CASADO FABIEN YVES MICHEL LHOMME

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

ENRIQUE PATRICIO ANDRADE

ELINA ANATOLIA JIMENEZ

QUITO 11/09/2006

11/09/2018

REN 2015058

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

120-0003
NÚMERO

1001620416
CÉDULA

ANDRADE JIMENEZ ELSA MALENA

IMBABURA
PROVINCIA

IBARRA
CANTÓN

SAN FRANCISCO
PARROQUIA

ZONA

F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

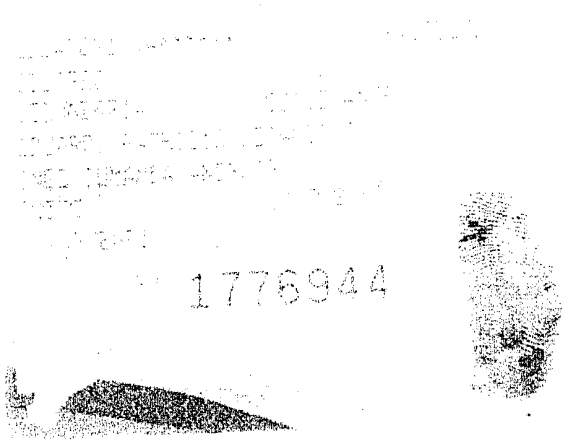

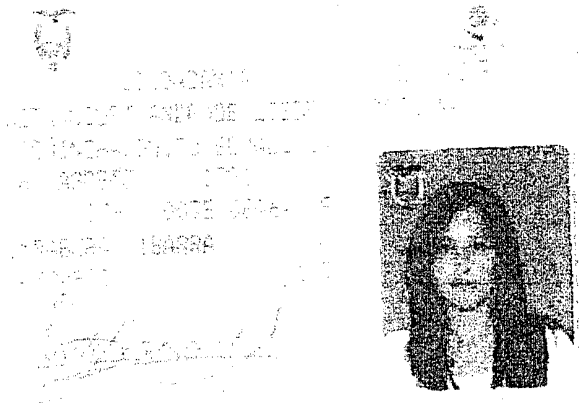

Notaría 46
Quito Ecuador

Dr. Paola Andrade Torres

ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA UNIVERSAL DE SOCIOS DE LA COMPAÑÍA "REPROAVI CIA. LTDA."

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, el día de hoy quince de junio del 2012, a las 9h00, en las oficinas de la compañía ubicadas en la Av. 12 de Octubre No. N26-97 y Abraham Lincoln, Edificio Torre 1492, Piso 7, Oficina 705, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador, se reúnen en Junta General Extraordinaria Universal de Socios de REPROAVI CIA. LTDA.

Asisten a la Junta las socias, señora Elsa Malena Andrade Jiménez por sus propios y personales derechos en su calidad de propietaria de ciento noventa y cinco mil trescientos veinte y tres participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, la señora Inés Cumandá Andrade Jiménez por sus propios y personales derechos en su calidad de propietaria de treinta y cuatro mil ochocientos setenta y nueve participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y la señora Alina Patricia Andrade Jiménez por sus propios y personales derechos en su calidad de propietaria de ciento diez y ocho mil quinientos ochenta y ocho participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, por lo que el capital social se encuentra representado en un 100%.

Hallándose debidamente representado la totalidad del capital suscrito y pagado de la compañía, las comparecientes acuerdan constituirse en Junta General Extraordinaria y Universal de Socios de acuerdo a lo previsto en el artículo 238 de la Ley de Compañías. Actúa como Presidente la señora Malena Andrade Jiménez y como Secretaria en su calidad de Gerente General a la Sra. Elina Jiménez Viana.

Una vez realizado el enlistamiento de las socias presentes, y comprobado el quórum de la totalidad del capital suscrito y pagado, la Presidente declara instalada la presente Junta General Extraordinaria Universal de Socios y dispone que se entre a tratar y resolver el siguiente punto:

La Secretaria constata que se encuentra reunido la totalidad del capital social suscrito y pagado de la compañía, por lo que de conformidad con lo determinado por el artículo 238 del la Ley de Compañías, pregunta a los socios su voluntad de constituirse en Junta General sin necesidad de convocatoria previa. Los socios por unanimidad deciden constituirse en Junta General Extraordinaria Universal con el objeto de tratar el siguiente punto del orden del día:

Punto Único.- Conocer y resolver la cesión de las participaciones de propiedad de la socia Elsa Malena Andrade Jiménez a favor de la señorita Lissete Carolina Betancourt Andrade.

Se pasa a tratar sobre el único punto del orden del día.

Punto Único.- Conocer y resolver la cesión de las participaciones de propiedad de la socia Elsa Malena Andrade Jiménez a favor de la señorita Lissete Carolina Betancourt Andrade.

La señora Elsa Malena Andrade Jiménez en calidad de socia manifiesta su voluntad de ceder **VEINTE Y SIETE MIL NOVECIENTOS TRES PARTICIPACIONES (27,903)** de USD $ 1.00 cada una de las cuales es propietaria, a favor de la señorita Lissete Carolina Betancourt Andrade.

Los socios resuelven, por unanimidad, aprobar la cesión de participaciones realizadas de la forma que quedó expresada anteriormente y autorizar a fin de que los cedentes y los cesionarios suscriban la escritura pública de cesión de participaciones que corresponda.

Una vez perfeccionada la sesión, el cuadro de integración de capital quedaría de la siguiente manera:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO USD	CAPITAL PAGADO USD	PARTICIPACIONES
ANDRADE JIMENEZ ELSA MALENA	167,420,00	167,420,00	167,420
ANDRADE JIMENEZ INES CUMANDA	34,879,00	34,879,00	34,879
ANDRADE JIMENEZ ALINA PATRICIA	118,588,00	118,588,00	118,588
LISSETE CAROLINA BETANCOURT ANDRADE	27,903,00	27,903,00	27,903
TOTAL	**348,790,00**	**348,790,00**	**348,790**

Sin otro punto que tratar, se suspende la sesión a las 10h00, hasta que Secretaría redacte la correspondiente acta.

Se reinstala la sesión a las 10h30, la Secretaria da lectura al acta, la misma que es aprobada por los socios unánimemente, para constancia de lo cual la suscriben junto con la Presidente y la Secretaria que certifica.

Se levanta la sesión a las 10h45.

Elsa Malena Andrade Jiménez
Presidente
Socia

Elina Anatolia Jiménez Viana
Secretaria
Gerente General

Alina Patricia Andrade Jiménez
Socia

Inés Cumandá Andrade Jiménez
Socia

Dr. Paola Andrade Torres

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA DEL CANTÓN QUITO

Quito, a 29 de Marzo del 2006

Protocolización No. 498

DEL PRIMER TESTIMONIO DE

LA PROTOCOLIZACION DE LAS CAPITULACIONES

MATRIMONIALES, TRADUCCION AL ESPAÑOL

Y SU RESPECTIVA

INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD

CELEBRADAS ENTRE

FABIAN LHOMME

Y

ELSA MALENA ANDRADE JIMENEZ

CUANTÍA: INDETERMINADA

m.n.

(DI 2d^{a}. COPIAS)

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESI
NOTARIA CUADRAGÉSIMA DEL CAI

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE QUITO
CC-0019140
R.P.Q.

Quito, a 28 de Diciembre del 2005

Protocolización No. 2125

DE LAS CAPITULACIONES

MATRIMONIALES Y SU RESPECTIVA

TRADUCCION AL ESPAÑOL

CELEBRADAS ENTRE

FABIAN LHOMME

Y

ELSA MALENA ANDRADE JIMENEZ

CUANTÍA: INDETERMINADA

m.n.

(DI.4ª. COPIAS)

Dr. Paola Andrade Torres

Lydie TURBE-TRANVOUEZ Olivier SALVADOR

Yvan BOULAUD

NOTAIRES

Le 23 AOUT 2004

CONTRAT DE MARIAGE

Entre Monsieur LHOMME

Et Mademoiselle ANDRADE JIMENEZ

MR

DROIT DE TIMBRE
PAYÉ SUR ÉTAT
Autorisation n° 1/2004 du 05/0[illegible]

Le : 23 août 2004
CONTRAT DE MARIAGE
entre Monsieur LHOMME
et Mademoiselle ANDRADE JIMENEZ

OS/MV

L'AN DEUX MIL QUATRE
Le vingt-trois août
Maître Olivier SALVADOR , Notaire soussigné, associé de la Société Civile Professionnelle dénommée " Lydie TURBE-TRANVOUEZ, Olivier SALVADOR et Yvan BOULAUD, notaires associés d'une société civile professionnelle titulaire d'un office notarial" ayant son siège à LE HAVRE , (Seine-Maritime) , 124, Boulevard de Strasbourg .

A reçu le présent acte en la forme authentique à la requête de :

1°) Monsieur Fabien Yves Michel LHOMME, agent de quotation,
Demeurant à MONTIVILLIERS (Seine Maritime), 1 rue Fernand Léger,
Célibataire,
Majeur, né à HARFLEUR (Seine Maritime) le 14 mai 1980, du mariage de Monsieur LHOMME Yves Yannick Auguste et de Madame DEBRIS Marie-France Lucie Madeleine
De nationalité Française,

FUTUR EPOUX, stipulant pour lui et en son nom personnel.

2°) Mademoiselle Elsa Malena ANDRADE JIMENEZ, directrice commerciale,
Demeurant 569, Cordero Y Tamayo, Edificio Tuncahuan, QUITO (Equateur) mais résidant actuellement au HAVRE (Seine Maritime), 26 rue Paul Lucas,
Célibataire.
Majeure, née à IBARRA (Province d'Imbabura) (EQUATEUR) le 2 novembre 1975, du mariage de Monsieur ANDRADE Enrique Patricio et de Madame JIMENEZ Elina Anatolia
De nationalité Equatorienne,

FUTURE EPOUSE, stipulant pour elle et en son nom personnel.

Dr. Paola Andrade Torres

LESQUELS ont arrêté, ainsi qu'il suit, les conditions civiles du mariage projeté entre eux, dont la célébration doit intervenir incessamment en la Mairie de MONTIVILLIERS

REGIME DE LA SEPARATION DE BIENS PURE ET SIMPLE

Les futurs époux déclarent adopter, pour base de leur union, le régime de la SEPARATION DE BIENS tel qu'il est établi par les Articles 1536 à 1543 du Code Civil modifié et complété par les clauses de cet acte.

En conséquence, chacun d'eux conservera la propriété des biens meubles et immeubles de toute nature lui appartenant actuellement et de ceux qui deviendront sa propriété durant le mariage.

Chacun des époux administrera et jouira librement de ses biens et revenus.

Il disposera librement de ses biens.

Toutefois, aucun des époux ne pourra disposer, seul et sans le consentement de l'autre, des droits assurant le logement de la famille ainsi que des meubles meublants le garnissant. De même, aucun d'eux ne pourra consentir seul, et sans le consentement de l'autre, des droits réels accessoires sur le bien immobilier assurant le logement de la famille.

Les époux ne seront pas tenus des dettes l'un de l'autre antérieures ou postérieures au mariage, sauf en ce qui concerne les dettes contractées pour l'entretien du ménage ou l'éducation des enfants, conformément à l'Article 220 du Code Civil. La solidarité n'aura toutefois pas lieu pour des dépenses manifestement excessives, eu égard au train de vie du ménage, à l'utilité ou à l'inutilité de l'opération, à la bonne ou mauvaise foi des tiers contractants. Elle n'aura pas non plus lieu pour les achats à tempérament, ni pour les emprunts, à moins que ces derniers ne portent sur des sommes modestes nécessaires au besoin de la vie courante.

CONTRIBUTION AUX CHARGES DU MARIAGE

En application de l'Article 214 du Code Civil, chacun des époux contribuera aux charges du mariage en proportion de sa propre faculté.

Ils ne seront tenus à aucun compte entre eux et ne devront retirer, à ce sujet aucune quittance l'un de l'autre. Ils seront réputés avoir fourni leurs parts respectives au jour le jour.

A défaut pour l'un des époux de contribuer aux charges du mariage, il pourra s'y voir contraint par l'autre dans les formes prévues par les Articles 1069-1 à 1069-6 du Nouveau Code de Procédure Civile.

Les dépenses de la vie commune qui se trouveront dues ou engagées au moment de la dissolution du mariage incomberont à chacun des époux pour moitié.

PRESOMPTIONS DE PROPRIETE

Chacun des époux sera réputé propriétaire des vêtements, linge, bijoux et autres objets à usage personnel, des instruments de travail nécessaires à l'exercice de sa profession, ainsi que des instruments de sports, d'arts ou de loisirs également à son usage personnel.

Tous les produits de consommation, tels que vins, combustibles et autres provisions, existant au jour de la dissolution du mariage seront présumés appartenir à chacun des époux, ou à leurs héritiers ou représentants dans la proportion de moitié.

MA - FL

Les meubles meubiants, linge, argenterie, titres de créances, valeurs incorporelles, et plus généralement, tous objets mobiliers autres que l'argent comptant, garnissant ou se trouvant dans l'habitation commune seront présumés appartenir à chacun des époux, ou à leurs héritiers ou représentants dans la proportion de moitié.

Cette présomption de propriété ne s'appliquera pas aux objets portant la marque ou le chiffre de l'un des époux et à ceux dont le droit de propriété serait établi par tout mode légal de preuve, tel que titres, factures ou autres.

En revanche, chaque époux sera présumé propriétaire des biens meubles garnissant ou se trouvant dans les habitations lui appartenant personnellement, employées ou non à la location ou à sa résidence séparée.

Les créances, valeurs ou titres nominatifs seront présumés appartenir à l'époux qui en sera titulaire.

Seront également présumés appartenir :

- A l'époux titulaire du compte ou du dépôt, les espèces ou les valeurs au porteur, en dépôt ou en compte courant,

- A l'époux locataire d'un coffre-fort, les valeurs, sommes et objets de toute nature qui s'y trouveront.

Enfin, les valeurs au porteur et les deniers comptants trouvés dans les lieux occupés en commun par les époux seront présumés appartenir à chacun d'eux par moitié comme étant censés provenir de leurs revenus et économies dans cette proportion.

Les fonds de commerce et immeubles seront présumés appartenir à celui au nom duquel l'acquisition aura été faite, ou aux deux époux en cas d'acquisition indivise.

Quant aux autres biens sur lesquels aucun droit de propriété ne pourra être établi par l'un ou l'autre des époux, ils seront présumés appartenir indivisément entre eux dans la proportion de moitié.

Ces diverses présomptions produiront leur effet à défaut de preuve contraire.

RESPONSABILITE DES EPOUX

Chacun des époux ou ses héritiers et représentants seront garantis et indemnisés par l'autre époux, ou par ses héritiers et représentants de toutes dettes et engagements contractés pour son conjoint durant le mariage.

Aucun des époux ne sera garant du défaut d'emploi ou de remploi des biens de l'autre, sauf :

- en cas d'ingérence dans les opérations d'aliénation ou d'encaissement,

- ou, sauf preuve que les deniers de ces opérations ont été reçus par lui ou tournés à son profit.

Les tiers ne pourront pas s'occuper ou s'immiscer dans les opérations d'emplois ou de remplois. De même, ils ne pourront pas obliger l'un des époux à faire pareille opération.

Si, pendant le mariage, l'un des époux était amené à administrer les biens personnels de son conjoint, leurs rapports concernant cette gestion seront réglés conformément aux dispositions des Articles 1539 et 1540 du Code Civil.

M.A. FL

Dr. Paola Andrade Torres

CREANCES ENTRE EPOUX

Le montant et les conditions de remboursement des créances qui naîtront entre les époux, au cours du régime, résulteront du droit commun des obligations ou des conventions des époux. Toutefois, conformément aux dispositions de l'Article 1543 du Code Civil, ces créances seront évaluées, sauf convention contraire des époux, selon les règles de l'Article 1469, alinéa 3, dans les cas prévus par ce texte ; les intérêts de ces créances courront alors du jour de la liquidation.

TELLES SONT LES CONVENTIONS DES PARTIES

Avant de clore, le Notaire soussigné a averti les futurs époux qu'après deux années d'application de ce régime matrimonial, ils pourront, dans l'intérêt de la famille, soit le modifier, soit le changer entièrement, par acte notarié soumis à homologation du Tribunal de Grande Instance de leur domicile.

En outre, le Notaire soussigné a donné lecture aux futurs époux des Artic 2136 à 2141 du Code Civil et il leur a délivré le certificat prescrit par le deuxième alinéa de l'Article 1394 du Code Civil, pour être remis à l'Officier de l'Etat Civil avant la célébration de leur mariage. Et, il a informé les futurs époux qu'à défaut de remettre le certificat de l'Article 1394 précité à cet Officier, le présent contrat de mariage sera, en principe, inopposable aux tiers.

Enfin, le Notaire soussigné a indiqué aux futurs époux qu'en application des dispositions du dernier Alinéa de l'Article 1394 du Code Civil et de celles du Décret n° 84-406 du 30 mai 1984, leur contrat de mariage devra être publié au Registre du Commerce et des Sociétés si l'un d'entre eux est commerçant ou le devient ultérieurement.

APPROUVÉS
Barres tirées dans des blancs : .....0.....
RAYÉS COMME NULS
Lignes : .....0.....
Mots : .....0.....
Chiffres : .....0.....

DONT ACTE EN QUATRE PAGES.

La lecture de cet acte a été donnée aux parties par le Notaire soussigné qui les a fait signer.

LES JOUR, MOIS ET AN CI-DESSUS ENONCES,
En l'étude du Notaire soussigné,
Notaire et comparants ont signé le même jour cet acte.

DROITS D'ENREGISTREMENT
payés sur état : SOIXANTE QUINZE EUROS

POUR COPIE AUTHENTIQUE du CONTRAT DE MARIAGE LHOMME /ANDRADE JIMENEZ

Réalisée sur copieur agrée par arrêté Ministériel.
Etablie sur cinq pages
Et certifiée comme étant la reproduction exacte de l'original.

Me Yvan BOULAUD, Notaire associé
76 LE HAVRE

- APOSTILLE -

Convention de La Haye du 5 Octobre 1961

1. - **République française**

Le présent acte public
2. - a été signé par : Me Yvan BOULAUD
3. - agissant en qualité de : Notaire
4. - est revêtu du sceau de : l'étude

ATTESTÉ

5. - à ROUEN 6. - le 8/12/01
7. - par le procureur général près la Cour d'Appel de ROUEN
8. - sous n° 3794.01
9. - *Sceau* 10. - *Signature*

COUR D'APPEL DE ROUEN
PROCUREUR GENERAL

Dr. Paula Andrade Torres

Lydie TURBE-TRAVOUEZ
Olivier SALVADOR
Yvan BOULAUD
NOTARIOS

23 DE AGOSTO DE 2004

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

ENTRE

EL SEÑOR LHOMME
Y
LA SEÑORITA ANDRADE JIMENEZ

C. Andrés-López Aubé. Traductor Jurado del Tribunal de Apelación de ROUEN, certifica que la traducción que precede es conforme al original en francés al que se remite. NE VARIETUR.
Expediente número : 2005-T2-352
Establecido en Rouen, el 2-12-05
(Firma exenta de legalización).

Tasas pagadas.
Autorización N° 1/2004.

23 DE AGOSTO DE 2004

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

ENTRE

EL SEÑOR LHOMME
Y
LA SEÑORITA ANDRADE JIMENEZ

OS/MV

EL VEINTITRES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CUATRO

Ante el Señor Olivier SALVADOR, Notario que suscribe miembro asociado de la Sociedad Civil Profesional "Lydie TURBE-TRAVOUEZ, Olivier SALVADOR e Yvan BOULAUD, NOTARIOS" miembros de una Sociedad Profesional titular de la Notaría situada en Le Havre, (Seine Maritime), "124 Boulevard de Strasbourg",

Se han establecido las presentes en tanto que acta auténtica a petición de :

1/ **Señor Fabien Yves Michel LHOMME**, agente de contingente, con domicilio en MONTIVILLIERS (Seine Maritime), « 1 Rue Fernand Léger », soltero, mayor de edad, nacido en HARFLEUR (Seine Maritime), el 14 de mayo de 1980, hijo del Señor Yves Yannick Auguste LHOMME y de la Señora Marie-France Lucie Madeleine DEBRIS, de nacionalidad francesa.

FUTURO ESPOSO que decide por sí mismo y en nombre propio,

2/ **Señorita Elsa Malena ANDRADE JIMENEZ**, directora comercial, con domicilio en "569 Cordero y Tamayo, Edificio Tuncahuan", QUITO (Ecuador) pero con residencia actual en LE HAVRE (Seine Maritime), "26 Rue Paul Lucas", soltera, mayor de edad, nacida en IBARRA (Provincia de Imbabura), Ecuador, el 2 de noviembre de 1975, hija del Señor Enrique Patricio ANDRADE y de la Señora Elina Anatolia JIMENEZ, de nacionalidad ecuatoriana.

FUTURA ESPOSA que decide por sí misma y en nombre propio.

QUIENES han decidido tal y como sigue a continuación, las condiciones civiles del matrimonio proyectado entre ellos cuya celebración debe intervenir próximamente en el Ayuntamiento de MONTIVILLIERS.

Dr. Paulo Andrade Torres

S. Andres-Lopez Aude, Traductor Jurado
[illegible] de la Cámara de ROUEN
es conforme al original en frances al que
se remite. NE VARIETUR.
Expediente número : 2005-12 382
Establecido en Rouen, el 2-12-05
(Firma exenta de legalización)

REGIMEN DE LA SEPARACION DE BIENES PURA Y SIMPLE

Los futuros esposos declaran adoptar, en base a su unión, el régimen de la SEPARACION DE BIENES tal y como se establece en el artículo 1536 a 1543 del Código Civil modificado y completado por las cláusulas de este acto.

En consecuencia cada esposo conservará la propiedad de los bienes muebles e inmuebles de todo tipo que le pertenezcan actualmente y los que adquiera en propiedad durante el matrimonio.

Cada uno de los esposos administrará y gozará libremente de sus bienes e ingresos. Dispondrá libremente de sus bienes.

Sin embargo, ningún esposo podrá disponer, solo y sin el consentimiento del otro, de los derechos que aseguren el hogar de la familia ni tampoco los de los muebles que lo compongan. Ninguno de los esposos podrá tampoco consentir solo, y sin el consentimiento del otro, de los derechos reales accesorios sobre el bien inmobiliario que asegure el alojamiento de la familia.

Los esposos no se verán obligados por las deudas anteriores de uno u otro, ni posteriores al matrimonio, salvo en lo que conciernan las deudas contratadas para el mantenimiento de la pareja o la educación de los hijos, de conformidad con las disposiciones del Artículo 220 del Código Civil. La solidaridad no tendrá sin embargo lugar para gastos particularmente excesivos, según el tren de vida de la familia, la utilidad o inutilidad de la operación, la buena o mala fe de las terceras partes. Tampoco tendrá lugar respecto a la compra intempestiva ni para los créditos a menos que éstos conciernan sumas modestas necesarias para la vida de todos los días.

CONTRIBUCION A LAS CARGAS DEL MATRIMONIO

En aplicación del Artículo 214 del Código Civil, cada uno de los esposos contribuirá a las cargas del matrimonio en proporción a su propia facultad.
No tendrán obligación de cuenta alguna entre ellos y no deberán tampoco establecerse recibo. Deberían poder justificar día a día, la presentación de la parte debida .

Si uno de los esposos no contribuyera a las cargas del matrimonio, éste puede verse obligado a ello por el otro de conformidad con las disposiciones de los Artículos 1069-1 a 1069-6 del Nuevo Código de Procedimiento Penal.

Los gastos de la vida en común que se deberán o se comprometerán en el momento de la disolución del matrimonio concernirán a cada uno de los esposos por mitad.

C. Anures-López Aubé, Traductor Jurado
del Tribunal de Apelación de ROUEN,
certifica que la traducción que precede
es conforme al original en francés al que
se remite. NE VARIETUR.
Expediente número : 2005-12-352
Establecido en Rouen, el 14-12-2005
( ) exenta de legalización).

PRESUNCION DE PROPIEDAD

Cada esposo será considerado propietario de la ropa, las joyas y otros objetos de uso personal, del material de trabajo necesario para el ejercicio de su profesión así como del material de deporte, arte o placer igualmente de uso personal.

Todos los productos de consumo, tales como el vino, el combustible y otras provisiones, que existan en el momento de la disolución del matrimonio serán presuntamente consideradas como pertenecientes a cada uno de los esposos o a sus herederos o representantes por mitades.

Los muebles, ropa, plata, créditos, valores incorporales y en general, todos los objetos mobiliarios otros que el dinero en especies, que se encuentren en la residencia común se considerarán presuntamente pertenecer a cada esposo o a sus herederos o representantes por mitades.

Esta presunción de propiedad no se aplicará a los objetos que lleven la marca o la cifra de uno de los esposos ni a los objetos para los que el derecho de la propiedad sea establecido por medio legal de prueba, tales como los títulos, facturas u otro medio.

A cambio, cada esposo será presunto propietario de los bienes muebles que se encuentren en las residencias que les pertenezcan personalmente, empleadas o no al alquiler o a una residencia separada.

Los créditos, valores o títulos nominativos serán presuntamente considerados pertenecer al esposo que tenga el título.

También serán presuntamente considerados como propios :

- al esposos titular de la cuenta o depósito, las especies o valores al portador en depósito o en cuenta corriente,
- al esposo que haya alquilado la caja fuerte, los valores, sumas de dinero y objetos de todo tipo que se encuentren en ella.

Para finalizar, los valores al portador y las sumas al contado encontradas en los lugares ocupados en común por los esposos serán presuntamente consideradas como pertenecientes a cada uno de los esposos por mitades puesto que son consideradas como si proviniesen de sus ingresos y ahorros en dicha proporción.

Los fondos de comercio e inmuebles serán presuntamente considerados pertenecer al esposo a nombre del que se haya hecho la adquisición o a los dos en caso de adquisición indivisa.

Dr. Paola Andrade Torres

...ores-López Aubé, Traductor Jur...
del Tribunal de Apelación de ROUEN,
certifica que la traducción que precede
es conforme al original en francés al que
se remite. NE VARIETUR.
Expediente número : 2005 12 352
Establecido en Rouen, el 2-12-05
(... exenta de legalización)

En cuanto a los bienes para los que no se pueda establecer la propiedad, éstos serán presuntamente considerados como pertenecientes indivisamente entre los dos por mitades.

Estas diversas presunciones producirán su efecto a defecto de prueba contraria.

RESPONSABILIDAD ENTRE LOS ESPOSOS

Cada uno de los esposos o sus herederos y representantes se verán garantizados e indemnizados por el otro esposo, o por sus herederos y representantes de todas las deudas y compromisos contratados por su cónyuge durante el matrimonio.

Ninguna de los esposos se hará fiador de la falta de empleo o reempleo de los bienes del otro, excepto :

- en caso de ingerencia en las operaciones de alienación o de cobro ,
- o salvo en caso de prueba de que las cantidades de dichas operaciones hayan sido recibidas por él o empleadas en beneficio suyo.

Las terceras personas no podrán ocuparse o inmiscuirse en las operaciones de empleo o de reempleo. Tampoco podrán obligar a uno de los esposos a hacer tal operación.
Si durante el matrimonio, uno de los esposos tuviera que administrar los bienes personales de su cónyuge, sus relaciones en el caso de dicha gestión serán reguladas de conformidad con las disposiciones de los Artículos 1539 y 1540 del Código Civil.

PRESTAMOS ENTRE ESPOSOS

La suma y las condiciones de reembolso de los préstamos que nazcan entre los esposos durante su matrimonio, dependerán del derecho común de las obligaciones o de las convenciones de los esposos. Sin embargo, de conformidad con las disposiciones del Artículo 1543 del Código Civil, dichos préstamos serán evaluados, salvo convención contraria a los esposos, según las reglas del Artículo 1469, párrafo 3, en los casos previstos por este texto ; los intereses de dichos préstamos correrán así pues a partir del día de la liquidación.

ESTAS SON LAS CONVENCIONES DE LAS PARTES

Antes de finalizar, el Notario que suscribe ha advertido a los futuros esposos que tras dos años de aplicación, podrá ser modificado dicho régimen matrimonial en interés de la familia, bien modificándolo o bien cambiándolo enteramente mediante acto notarial sometido a la homologación del Tribunal de Gran Instancia de su domicilio.

...es, Juez Asesor Traductor ...
del Tribunal de Apelación de ROUEN,
certifica que la traducción que precede
es conforme al original en francés al que
se remite. NE VARIETUR.
Expediente número : 2005-12-352
...tablecido en Rouen, el 2-12-05
... exenta de legalización)

Además, el Notario que suscribe ha dado lectura a los futuros esposos de los Artículos 2136 a 2141 del Código Civil y les ha entregado el certificado prescrito por el segundo párrafo del Artículo 1394 del Código Civil, para ser remitido al Teniente de Alcalde del Estado Civil antes de la celebración del matrimonio. Y ha informado a los futuros esposos que si no entregaran al Oficial el certificado del Artículo 1394 antes indicado, las presentes capitulaciones matrimoniales no serían en principio oponibles a terceras personas.

Para finalizar, el Notario que suscribe ha indicado a los futuros esposos que en aplicación de las disposiciones del último párrafo del Artículo 1394 del Código Civil y las del Decreto N° 84-406 del 30 de mayo de 1984, dichas capitulaciones matrimoniales deberán ser publicadas en el Registro de Comercio y de Sociedades si uno de los esposos es comerciante o lo fuera en el futuro.

DE LO CUAL DOY ACTE EN CUATRO HOJAS

La lectura del acta ha sido efectuada a las partes por el Notario que suscribe y éste ha pedido que fueran firmadas.

En el día, mes y año antes indicados.
En la Notaría del Notario que suscribe, el Notario y los comparecientes han firmado las capitulaciones.

Hay tres firmas ilegibles.

Derechos de registro pagados : setenta y cinco euros.

Aprobados :
Trazos : ninguno
Palabras anuladas : ninguna
Líneas : ninguna
Palabras : ninguna
Cifras : ninguna.
Hay tres rubricados ilegibles.

En tanto que copia auténtica de las capitulaciones matrimoniales LHOMME/ANDRADE JIMENEZ.

Efectuadas por fotocopia tras decisión ministerial. Establecidas en cinco páginas y certificadas como la reproducción exacta del original.
Hay una firma ilegible y un sello redondo de Yan Boulaud, Notario Asociado. Le Havre

Notaría 40

Dr. Paola Andrade Torres

C. Andrés-López Aube. Traductor [illegible] del Tribunal de Apelación de ROUEN, certifica que la traducción que precede es conforme al original en francés al que se remite. NE VARIETUR.
Expediente número : 2005-12-352
Establecido en Rouen, el 2-12-05

- APOSTILLE -

Convention de La Haye du 5 Octobre 1961

1. - **République française**

Le présent acte public
2. - a été signé par : C. ANDRES LOPEZ AUBÉ
3. - agissant en qualité de : en Traductrice Interprète
4. - est revêtu du sceau de : l'Expert près la Cour d'Appel de Rouen

ATTESTÉ

5. - à ROUEN 6. - le 8/12/01
7. - par le procureur général près la Cour d'Appel de ROUEN
8. - sous n° 3791/01
9. - *Sceau* 10. - *Signature*

COUR D'APPEL DE ROUEN
PROCUREUR GENERAL
RÉPUBLIQUE FRANÇAISE

Notaria
Quito - Ecuador

Si le porteur est accompagné d'enfant(s) / *If the holder is accompanied by children (11)* (Voir page 33)

Attention, les enfants ayant atteint l'âge de 15 ans doivent être munis de leur propre passeport

Domicile, observations / *Residence, observations (11)* (Voir page 36)

Page réservée aux autorités compétentes pour délivrer le passeport *Página reservada a las autoridades competentes para expedir el pasaporte / Forbeholdt de pasudstedende myndigheder / Amtliche Vermerke / Περιορίζεται για τις αρχές που είναι αρμόδιες για την έκδοση του διαβατηρίου / Pages reserved for issuing authorities / Leathanaigh in áirithe d'údaráis eisiúna /Pagina riservata all'autorità / Opmerkingen van bevoegde instanties / Página reservada às entidades competentes para emitir o passaporte / Varattu passintarjoavien viranomaisten / Förbehållet utlämnande myndighet.*

Signature du titulaire / *Holder's signature (12)*

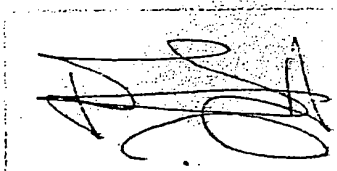

PASSEPORT
PASSPORT

RÉPUBLIQUE FRANÇAISE

Type/*Type* (1) P

Code du pays/*Country code* FRA

N° de passeport/*Passport No.* 04EH13129

Nom/*Surname* (1)

LHOMME

Prénoms/*Given names* (2)

Fabien, Yves, Michel

Nationalité/*Nationality* (3) Française

Sexe/*Sex* (5) M

Taille/*Height* (12) 1,85 m

Couleur des yeux/*Colour of eyes* (13) Bleue

Date de naissance/*Date of birth* (4) 14-05-1980

Lieu de naissance/*Place of birth* (6) HARFLEUR (76)

Date de délivrance/*Date of issue* (7) 16-11-2004

Autorité/*Authority* (9) POUR LE SOUS-PREFET DU HAVRE L'AT M. N. BRONNEC

Date d'expiration/*Date of expiry* (8) 15-11-2014

RÉPUBLIQUEFRANÇAISE-RÉPUBLIQUEFRANÇAISE-RÉPUBLIQUEFRANÇAISE-RÉPUBLIQUEFRANÇAISE-RÉPUBLIQUEFRANÇAISE

P<FRALHOMME<<FABIEN<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<

04EH131293FRA8005148M1411155<<<<<<<<<<<<<<06

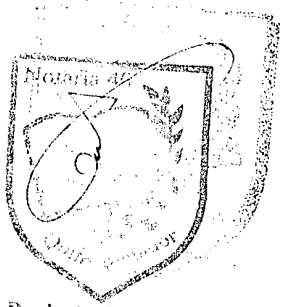

Dr. Paulo Andrade Torres

CIUDADANIA 100162041-6
ANDRADE JIMENEZ ELSA MALENA
IMBABURA/IBARRA/SAN FRANCISCO
02 NOVIEMBRE 1975
001- 0040 00040 F
IMBABURA/ IBARRA
SAGRARIO 1976

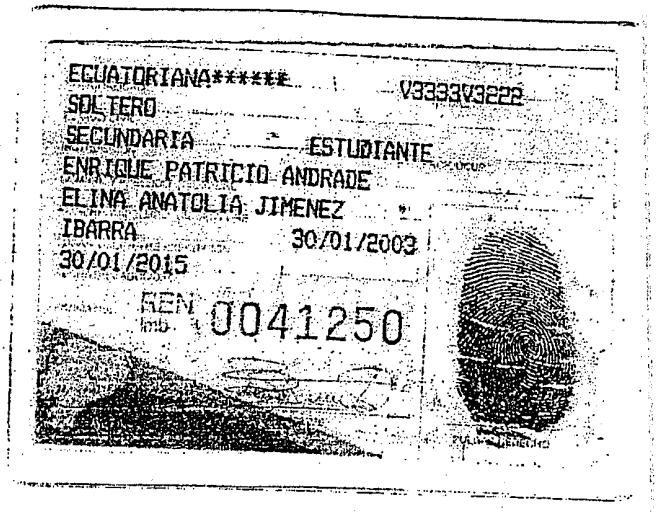

ECUATORIANA***** V3333V3222
SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
ENRIQUE PATRICIO ANDRADE
ELINA ANATOLIA JIMENEZ
IBARRA 30/01/2003
30/01/2015
REN 0041250

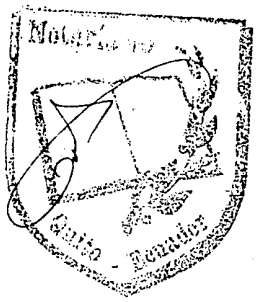

ZÓN DE PROTOCOLIZACIÓN: A petición de la señora Elsa Malena Andrade Jiménez, en esta fecha y en catorce fojas útiles protocolizo en los registros de escrituras públicas de la Notaria Cuadragésima del Cantón Quito a mi cargo, LAS CAPITULACIONES MATRIMONIALES Y SU RESPECTIVA TRADUCCION AL ESPAÑOL CELEBRADAS ENTRE FABIAN LHOMME Y ELSA MALENA ANDRADE JIMENEZ, que antecede.- Quito, a veinte y ocho de diciembre de dos mil cinco.-

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa.
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO.

Es fiel y TERCERA COPIA CERTIFICADA del documento que antecede, protocolizado ante mí, en fe de ello confiero esta misma debidamente firmada y sellada en Quito, a veinte y ocho de diciembre del año dos mil cinco.

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa
NOTARIA CUADRAGÉSIMA DEL CANTÓN QUITO

Notaría 40
Quito - Ecuador

REGISTRO DE LA PROPIEDAD QUITO
CC-0019140
R.P.Q.

Dr. Paola Andrade Torres

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN QUITO
Razón de Inscripción

Con esta fecha queda inscrita la presente escritura en el:

REGISTRO DE PERSONAS, tomo 137, repertorio(s) - 11592

Matrículas Asignadas.-
GENER0016851 General

Viernes, 24 Febrero 2006, 04:37:03 PM

EL REGISTRADOR

Contratantes.-
ANDRADE JIMENEZ ELSA MALENA en su calidad de COMPARECIENTES
YVES MICHEL FABIAN en su calidad de COMPARECIENTES

Los números de matrícula le servirán para cualquier trámite posterior

Responsables.-
Asesor.- GUIDO MANTILLA
Revisor.- DORIS VEGA
Amanuense.- OSWALDO JATIVA

CC-0019140

ZÓN DE PROTOCOLIZACIÓN: A petición de la señora Elsa Malena Andrade Jiménez, en esta fecha y en doce fojas útiles protocolizo en los registros de escrituras públicas de la Notaria Cuadragésima del Cantón Quito a mi cargo, EL PRIMER TESTIMONIO DE LA PROTOCOLIZACION DE LAS CAPITULACIONES MATRIMONIALES, TRADUCCION AL ESPAÑOL Y SU RESPECTIVA INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD CELEBRADAS ENTRE FABIAN LHOMME Y ELSA MALENA ANDRADE JIMENEZ, que antecede.- Quito, a veinte y nueve de marzo de dos mil seis.-

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa.
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO.

Es fiel y PRIMERA COPIA CERTIFICADA del documento que antecede, protocolizado ante mí, en fe de ello confiero esta misma debidamente firmada y sellada en Quito, a veinte y nueve de marzo del año dos mil seis.

Notaría 40 Quito Ecuador

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa
NOTARIA CUADRAGÉSIMA DEL CANTÓN QUITO

Notaría 40 Quito Ecuador

Dr. Paola Andrade Torres

Notaría 40 Quito Ecuador

Dr. Paola Andrade Torres

RAZON: Es compulsa de la copia que en 11 foja (s) me fue presentada Quito a,

21 JUN. 2017

DR. PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E)

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada y sellada en Quito, a los veinte y un días del mes junio del año dos mil doce.

DRA. PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) DEL CANTON QUITO

Notaria 40
Quito Ecuador
Dr. Paola Andrade Torres

NOTARIA
QUINTA

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

ZON: Al margen de la escritura pública de Constitución de la Compañía REPROAVI CIA. LTDA., celebrada ante el Notario Quinto del cantón Quito, Dr. Edgar Patricio Terán Granda, el 20 de julio del 1995, tomé nota de la CESIÓN DE PARTICIPACIONES, contenida en la presente escritura.- Quito, a veinte y cinco de junio año dos mil doce.

Notaría 5ta

Dr. Humberto Navas Dávila
NOTARIO QUINTO
QUITO

Luis Humberto Navas D
Quito - Ecuador

ZÓN: Con esta fecha se tomó nota al margen de la inscripción número: **3554** del REGISTRO MERCANTIL de uno de Octubre del dos mil ocho, a fs. 3347, vta, Tomo 139, correspondiente a la Constitución de la compañía **"REPROAVI CIA. LTDA."**, lo referente a la presente Cesión de Participaciones, otorgada el veintiuno de Junio del dos mil doce, ante la Notaria Cuadragésima Encargada del Cantón.- Quito, once de julio del dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DE CANTÓN QUITO.

c.t/

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Quito

ECUATORIANA****** E334312222
SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
EDUARDO PATRICIO BETANCOURT
INES CUMANDA ANDRADE
QUITO 11/09/2009
11/09/2021
REN 1776944

REPUBLICA DEL ECUADOR
CIUDADANIA 100253091-1
BETANCOURT ANDRADE LISSETE CAROLINA
PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR
06 AGOSTO 1991
007- 0072 02464 F
IMBABURA/ IBARRA
SAGRARIO 1991

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

Nº 7636950 USD. 0.50

COPIA INTEGRA

NACI.		MATRI.		DEFU.	

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

INSCRIPCION DE MATRIMONIO MARGINADO Tomo 1 Pág. 267 Acta 267

En QUITO provincia de PICHINCHA hoy día TREINTAIUNO de ENERO del dos mil CINCO, El que suscribe, Jefe de Registro Civil, extiende la presente acta del matrimonio de :

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE : FABIEN YVES MICHEL LHOMME nacido en HARFLEUR-SEINE MARITIME, el 14 de MAYO de 1980, de nacionalidad FRANCESA, de profesión AGENTE TRANSPORTE MARITIME, con Cédula Nº 04EH13129, domiciliado en LE HAURE, de estado anterior XXXXXXX; hijo de YVES YANNICK AUGUSTE LHOMME y de MARIE FRANCE LUCIE MADELEINE DEBRIS NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: ELSA MALENA ANDRADE JIMENEZ nacida en IBARRA =IMBABURA, el 02 de NOVIEMBRE de 1975 de nacionalidad ECUATORIANA, de profesión DIRECTOR COMERCIAL con Cédula Nº 100162041-6, domiciliada en QUITO, de estado anterior XXXXXXXX; hija de ENRIQUE PATRICIO ANDRADE y de ELENA ANATOLIA JIMENEZ

LUGAR DEL MATRIMONIO: MONTIVILLIERS-FRANCIA FECHA: 04 DE SEPTIEMBRE DEL 2004

En este matrimonio reconocieron a su... hij.... ..... llamad.....

OBSERVACIONES:

ESTA INSCRIPCION SE REALIZA MEDIANTE RESOLUCION JURIDICA DICTADA POR LA JEFATURA DE REGISTRO CIVIL DE PICHINCHA Y SE ARCHIVA CON EL =N-267.TIKET--2793...

FIRMAS :

REPUBLICA DEL ECUADOR

2006

Dirección General de Registro Civil Identificación y Cedulación JEFATURA PROVINCIAL DE PICHINCHA QUITO

Año: Tomo: Dors. Pág. Acta: Dlvs.

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE SE ARCHIVA EN LA JEFATURA PROVINCIAL Y QUE LO CONFIERE DE ACUERDO AL ARTICULO 122 DE LA LEY DE REGISTRO CIVIL

C E R T I F I C O

JEFE DE REGISTRO CIVIL

Quito 11 ENE. 2006

Disuelto por sentencia de Divorcio del Juez ..... con fecha ..... cuya copia se archiva.

..... de ..... de

f) .....

Jefe de Oficina

La separación conyugal judicialmente autorizada de los contrayentes del presente matrimonio, fué declarada mediante sentencia del Juez ..... con fecha ..... cuya copia se archiva.

..... de ..... de

f) .....

Jefe de Oficina

Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Juez ..... con fecha ..... cuya copia se archiva.

..... de ..... de

f) .....

Jefe de Oficina

R A Z O N : MEdiante Escritura Pública Realizada ante el NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO.- Quito 23 de Agosto del 2.005, y de conformidad con el Art. 149 del Código Civil, el matrimonio FABIEN YRES MICHEL LHOMME con ELSA MALENA ANDRADE JIMENEZ, celebran CAPITULACIONES MATRIMONIALES . Documento que se archiva con [illegible] 2006-02. Quito 09 de Enero del 2.006.- EL JEFE PROVINCIAL DE REGISTRO CIVIL DE PICHINCHA.- (Ab.) [illegible]

.....

.....

JEFATURA PROVINCIAL DE REGISTRO CIVIL SECCION LEGAL QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR

[illegible]

2006

Año:..... Tomo:..... Dcts. Pag..... Acta:.....

Dtvs.

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE SE ARCHIVA EN LA JEFATURA PROVINCIAL Y QUE LO CONFIERE DE ACUERDO AL ARTICULO 122 DE LA LEY DE REGISTRO CIVIL

CERTIFICO

JEFE DE REGISTRO CIVIL

Quito.....

Dirección General de Registro Civil Identificación y Cedulación JEFATURA PROVINCIAL DE PICHINCHA QUITO

11 ENE. 2006